

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2021-00682

Se niega por improcedente la solicitud elevada por el interesado de expedir copia del video citado con destino a la Fiscalía General de la Nación y de la certificación que refiere de la existencia del video aportado dentro del presente asunto, toda vez que no ha sido solicitado a este Despacho judicial por la autoridad respectiva y de otra parte, de considerar la posible comisión de delitos, el memorialista cuenta con las acciones de ley ante la entidad competente, no obstante lo anterior, en el evento de solicitar copias autenticas deberá tramitarlas directamente por la secretaría del Juzgado.

Asimismo, sobre la ilicitud de la prueba, ello será valorado en el momento procesal oportuno conforme las prescripciones del artículo 501 del C.G. del P. en consonancia con el 176 ibídem.

A efectos de continuar con el trámite del asunto, se señala la hora de las **11:30 a.m del 19 de febrero de 2024** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el art. 501 del C.G.P, oportunidad en que se deberá aportar el acta de inventarios de común acuerdo por los interesados (Numeral 1º, ib).

Prevenir a las partes, para que, en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Requerir a las partes para que alleguen el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

En atención a la solicitud elevada por el Dr. RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G. del P., se autoriza la revisión del expediente digital. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1),



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

